

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2016-00230-00
AUTO # 443

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación, se advierte que existe una liquidación del crédito en firme hasta el mes de agosto de 2020, a la cual el demandado era deudor de la suma de \$866.275.00. Ahora bien, conforme a la precedente liquidación practicada por el despacho desde el mes de septiembre de 2020 a marzo de 2021, se puede establecer con la relación de dineros recaudados y no pagados a la demandante se tiene que con dichos emolumentos se paga la obligación existente, como se pasa a ver:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE MARZO DE 2021

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	CONSIGNAC BANCO	SALDO		INTERESES	TOTAL ADEUDADO
Saldo Ago-20	866.275,00		866.275	7	30.320	896.595
sep-20	208.094,20	357.229	-149.135	6	-4.474	-153.609
oct-20	208.094,20	378.985	-170.891	5	-4.272	-175.163
nov-20	208.094,20	351.750	-143.656	4	-2.873	-146.529
dic-20	208.094,20	960.633	-752.539	3	-11.288	-763.827
ene-21	216.001,00		216.001	2	2.160	218.161
feb-21	216.001,00	342.067	-126.066	1	-630	-126.696
mar-21	216.001,00	516.447	-300.446		0	-300.446
TOTAL	2.346.654,80	2.907.111,00	-560.456,20		8.941,79	-551.514,41

Total cuotas alimentarias	2.346.654,80	OBSERVACION: EN EL MES DE DICIEMBRE SE INCLUYERON 2 CONSIGNACIONES UNA POR VALOR DE \$420.350 Y 520.283 PARA UN TOTAL DE \$960.633
Intereses	8.941,79	
Pagos demandado	2.907.111,00	
Total adeudado	-551.514,41	

Como bien puede observarse, realizada la liquidación del crédito desde el mes de septiembre de 2020 al mes de marzo de 2021, le queda un saldo a favor del ejecutado por valor de \$551.541,41.00, por ende, se ordenara el pago a favor del ejecutado del título No. 469030002621246 por valor de 516.447.00, disponiendo igualmente el fraccionamiento del Depósito Judicial número 469030002611141 del 02-02-21 por valor de \$342.067, en la siguiente forma: uno por valor de \$307.000 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$35.067.00 a favor del ejecutado, entregando los depósitos judiciales no pagados a la ejecutante, para así cubrir la obligación.

Siendo así, y teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso. Con tal fin el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora MARIA JULIA CRUZ COTACIO contra del señor FERNANDO NAVIA BENAVIDES.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado, que deberá seguir dando cumplimiento con la cuota alimentaria establecida, so pena de hacerse acreedor a un nuevo proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la señora MARIA JULIA CRUZ COATACIO, los depósitos judiciales descontados al demandado, a excepción del Depósito Judicial número 469030002611141 del 02-02-21 por valor de \$342.067, el que se dispondrá el fraccionamiento uno por valor de \$307.000 a favor de la ejecutante y otro por valor de \$35.067..oo a favor del ejecutado.

QUINTO: ORDENASE entregar el depósito judicial No. 469030002621246 de fecha 01-03-2021 por valor de \$516.447.oo al ejecutado, previa identificación.

SEXTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ